

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

Quito, miércoles 15 de diciembre de 1875.

NUMERO 477.

NUOVA SERIE.—AÑO V.

MOVIMIENTO DE VAPORES EN GUAYAQUIL.

ENTRADAS. Table with columns for ship name, origin, and arrival date.

SALIDAS. Table with columns for ship name, destination, and departure date.

LEEGAN VAPORES A COLOM (ASPINWALL). Table listing incoming ships from Colón.

SALEN VAPORES DE COLOM (ASPINWALL). Table listing outgoing ships to Colón.

LEEGAN VAPORES A PANAMA. Table listing incoming ships from Panama.

SALEN VAPORES DE PANAMA. Table listing outgoing ships to Panama.

AL CALLO LLEGAN VAPORES. Table listing ships arriving at Callao.

DEL CALLO SALEN VAPORES. Table listing ships departing from Callao.

Línea bimotora entre Panamá, Guayaquil, Paña y Callao. Table with route details.

VIAJE AL NORTE. Table listing northern routes.

VIAJE AL SUR. Table listing southern routes.

CONTENIDO. Table of contents for the newspaper.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Table listing interior ministry news.

MINISTERIO DE HACIENDA. Table listing treasury ministry news.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA. Table listing public instruction ministry news.

RESUELVE.

Art. único. Declárase al doctor Pedro Curi en el goce de los derechos de ciudadanía...

Dada en Quito, capital de la República, a treinta de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, diciembre 4 de 1875.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Para los fines legales, remito á U.S. H. el cuadro de ingresos y egresos de las rentas municipales del cantón de Cuenca...

Dios guarde á U.S. H.—L. Maflo.

Cuadro de ingresos y egresos de las rentas municipales en el mes de noviembre último.

INGRESOS. Table with columns for item, 1875, and extraordinary items.

EGRESOS. Table with columns for item and amount.

Existencia en 1º de diciembre. 2783,02

Cuenca, diciembre 4 de 1875.—El Tesorero municipal, José Romualdo Bernal.

las obras oficiales del Gobierno, en los mismos términos que ofrece el señor Modesto Corral...

Dios guarde á U.S. H.—Pablo Bustamante.

Excmo. señor Sebastián Viteri de este vecindario, á V. E. respetuosamente digo:

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

Como en la resolución de la antedicha contrata expresa que se cesará la una luego que se presente otra...

COMPARACION.

Table comparing income and expenses with totals.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

En copia.—Tesorería de hacienda de Manabí.—Portoviejo, noviembre 15 de 1875.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 417 de noviembre de 1875.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Tengo la honra de remitir al despacho de U. H. para conocimiento de S. E. el Vicepresidente de la República, el estado que manifiesta la recaudación fiscal del díazmo de cacao en la primera quincena del presente.

Dios guarde á U.S. H.—P. P. Icaza.

Díazmo de cacao de la Gruesca colectados en la 1ª quincena del mes de noviembre de 1875.

Table with columns: FECHAS, INTRODUCTORES, COMPRODORA, NUMEROS, DÍEZMOS.

Díazmo de cacao de Machala colectados en la 1ª quincena del mes de noviembre de 1875.

Table with columns: FECHAS, INTRODUCTORES, COMPRODORA, NUMEROS, DÍEZMOS.

Díazmo de cacao de Machala colectados en la 1ª quincena del mes de noviembre de 1875.

Table with columns: FECHAS, INTRODUCTORES, COMPRODORA, NUMEROS, DÍEZMOS.

Díazmo de cacao de Machala colectados en la 1ª quincena del mes de noviembre de 1875.

Díazmo de cacao de Machala colectados en la 1ª quincena del mes de noviembre de 1875.



Sometido a discusión, el infrascrito manifiesto que el restablecimiento del vergonzoso derecho concedido al acreedor para sacar a un deudor, era un paso retrogrado e inaceptable por consiguiente, pues tal derecho era bárbaro e inútil. Bárbaro, porque en el mismo lleva la reprobación del género humano, e inútil, porque en nada aprovechaba al acreedor la prisión del deudor, porque el deudorado que fue reducido a la cárcel por haber quedado mal en un compromiso, no podría basarse en el encierro los medios de pagar a su acreedor. Quien había sido inconsecuencia en pensar siguiente en tal proyecto, porque no había muchos días que las Cámaras declararon exentos de prisión a los deudores al fisco, al acreedor más privilegiado; y no era posible restablecer la prisión para los deudores particulares. Consultada la H. Cámara no aceptó a discusión el proyecto.

El señor doctor Antonio Muñoz, Ministro Jefe de S. E. la Corte Suprema, se presentó a la Cámara con el objeto de expresar las razones que la Corte tenía de su favor en el recurso de queja que contra ella la interpuso el señor Don María Camacho; y después de haber solicitado la lectura de varias piezas del proceso, expresó en un discurso extenso, que la Corte no había violado ninguna ley, y que el recurso era infundado.

Batido el señor Ministro se procedió al sorteo de la Comisión que debe informar si debe o no hacerse la acusación, y fueron designados por la suerte los III. Salazar (Vicente), Yerovi, Civi y Leon a quienes se ordenó se pasase el proceso. Salvo el señ. Ministro, se procedió a un oficio las reglas establecidas en varios establecimientos correccionales de Europa a fin de que la H. Cámara se ocupase en formular un proyecto de Reglamento para la Penitenciaría. El oficio y el informe se pasó a la Comisión primera de Legislación.

Y por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, Pablo Bustamante.

El Diputado Secretario, José J. Estupian.

Señal del 18 de octubre.

Batida con los III. Presidente, Vicepresidente, Arias, Acosta, Aguilar, Batallas, Bustamante, (Mariano), Bustamante (Pedro José), Civi, Espinosa, Freire, Leon, López, Maldonado, Salazar (Vicente Lucio), Sucre, Yerovi y el infrascrito. Se dio cuenta con un proyecto suscrito por varios III. Diputados, que aclara la inteligencia de los artículos 51 y 31 de la ley orgánica de 20 de mayo de 1847, con su indicación de la Presidencia, que se expresó a que alude la indicada exco-

Comisión. Los III. Freire y Espinosa presentaron un proyecto que se dispuso se voten 4,000 pesos en los fondos públicos para la conclusión, en la ciudad de Riobamba, del edificio de las escuelas de los Hermanos Cristianos, así como que se pague de los mismos fondos la suma de 1,145 pesos, valor de una imprenta de San Felipe Neri, y 8,000 pesos para la construcción del puente de Penipe. Sostenido este proyecto por el II. Espinosa con gran copia de razones, pasó a segunda discusión.

En vista del oficio del señor Ministro de Estado en el despacho del Interior, fue negado el proyecto pasado por la H. Cámara del Senado sobre el restablecimiento del canto Sucre.

Los artículos 648 hasta el final del Código de comercio pasaron a segunda discusión con la indicación del II. Sucre, que los artículos de 22 y 23 instancia en los Juicios de comercio sean las Cortes Superiores y Suprema de la República; y la del II. Leon, que los celestísticos sean excepciones de la jurisdicción de los jueces de comercio.

Por no haber otro asunto de que ocuparse se levantó la sesión.

El Presidente, Pablo Bustamante.

El Diputado Secretario accidental, Antonio Aguilar.

Señal del 19 de octubre.

Batida con los III. Presidente, Vicepresidente, Arias, Acosta, Aguilar, Alcázar, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José), Civi, Espinosa, Freire, Leon, López, Maldonado, Salazar (Vicente Lucio), Sucre, Yerovi y el infrascrito.

Aprobada el acta de la precedente sesión y la del 16, se leyó y pasó a la Comisión de Instrucción pública del oficio del comandante Pedro Pablo Maldonado pido se le conceda la gracia de

matricularse en el primer año de Medicina, con la obligación de dar los grados de Bachiller al fin de este año escolar. Fueron aprobados los proyectos de decreto que conceden a los señores Francisco Beltrario Coronel y Manuel Orjuela la facultad de poder matricularse en el año siguiente de sus respectivos cursos y a pesar de fallarles un exámen que debieron dar el año anterior.

Pasó a tercera discusión el proyecto que concede igual gracia a los estudiantes Rafael Alvarez, Manuel María Guerra y Sixto Viquez.

Considerado en segunda discusión el proyecto de 4,000 pesos para la conclusión de los locales de los Hermanos Cristianos de Riobamba y ordena al mismo tiempo el pago de la imprenta del colegio, tuvo lugar un ligero debate entre los III. Espinosa y Mator, el primero en favor del proyecto y el segundo que el proyecto debía reservarse hasta que se aprobara la ley de gastos a vice si había 6 no fondos suficientes para votar las cantidades de que se trataba; y concluyó haciendo con reserva que el proyecto que se discute se reserve para cuando se ven en tercera discusión la ley de gastos.

Considerada esta, el III. Espinosa la impugnó manifestando que no había razón para postergar el proyecto, porque si no alcanzaba a cubrirse para el gasto de que se trataba, no se haría sino cuando hubiese posibilidad para ello.

Después de debatida la moción fue negada, y pasó el proyecto a tercera discusión.

Considerado en tercera discusión el proyecto de Código de comercio, fueron aprobados el art. 177, habiéndose negado el 53, quedando suspensos el 87 y el 160 y hechas las siguientes modificaciones: 1.º El artículo 177, que dice: "El Código de comercio, se redija en pliego separado para discutirse después de haber terminado la discusión del Código; apoyada—En consecuencia se suspendió la anterior moción."

El presente propuso el infrascrito que en el art. 115 se diga: un reglamento especial expedido por el Poder Ejecutivo y a.

Y por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, Pablo Bustamante.

El Diputado Secretario, José J. Estupian.

Señal del 20 de octubre.

Alferta con los III. Presidente, Vicepresidente, Arias, Acosta, Aguilar, Alcázar, Batallas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José), Civi, Espinosa, Freire, Leon, López, Maldonado, Salazar (Vicente Lucio), Sucre, Yerovi y el infrascrito.

Aprobada el acta de la precedente sesión, fueron admitidos y pasaron a segunda discusión los siguientes asuntos: Un proyecto aprobado en la H. Cámara colegisladora, por el cual se habilita al Tecnológico de Riobamba para que abra una escuela que estuvo con licencia absoluta; un bocon del II. Bustamante (Mariano), apoyada por el II. Maldonado, por la que se exige a las municipalidades de contribuir con las cuotas que hoy contribuyen para el sostenimiento de las escuelas de la Comisión para la instrucción pública; y otro proyecto de ley que determina las atribuciones de los jefes de oficina, respecto de los subalternos, y declara la responsabilidad de aquellos por los actos que por su orden ejecutan estos, presentado por la Comisión de Justicia, y otro reglamento para el cumplimiento del Código civil, presentado por la Comisión segunda de Legislación. En esta última se opuso el II. Salazar [Vicente] a su admisión; y explicadas, por la Comisión anterior, las razones de la reforma, pasó a la Comisión para la Instrucción pública para ser discutido en ella.

Vistos en tercera discusión el proyecto de ley reformatorio de los artículos 35 y 51 de la Instrucción pública; y el que concede a los estudiantes Alvarez, Guerra y Viquez, la gracia de poder votar en el exámen del segundo de Medicina sin, debiendo presentarlo en este acto, fueron aprobados sin modificación alguna.

Considerado en tercera discusión el que vota la cantidad de 4,000 pesos para la construcción de los locales de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Riobamba, previene el pago de 1,145 pesos por la imprenta de la Municipalidad que el Supremo Gobierno adjudicó al colegio de San Felipe Neri, y el de 8,000 pesos para el suministro de los locales; y vota también la suma de 5,000 pesos para la construcción del puente de Cupepe, fue aprobado el artículo 19. Considerado el 22 el infrascrito observó que si se votaba la suma para el puente de Cupepe, se debía votar también para ellos el valor de la imprenta, este valor debía comprenderse

en los cuatro mil pesos votados; por lo cual propuso que negándose el artículo se agregase al 19 el siguiente inciso: "De la cantidad que expresa el inciso anterior, se consideró como veintidós mil pesos de la imprenta adjudicada por el Supremo Gobierno al colegio de San Felipe Neri, quedando fenecida toda reclamación que pudiese intentarse por la falta de imprenta que se destinó a ella." Este fue aprobado la moción, quedando en consecuencia el artículo, después de una ligera discusión, en la cual el II. Espinosa lo sostuvo acaloradamente.

En el artículo de la Instrucción expuso que directamente de las cantidades vendidas a quedar el erario con un considerable déficit, lo a unas votadas no tendrían inversión, por lo que propuso que el artículo se reformara en los términos siguientes: "Se destina la mitad del producto subsidiario del canto de Guano que no está adjudicado a la carretera nacional para la construcción del puente de Penipe, y se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta hasta 4,000 pesos en esta obra, publicando el contrato por cuenta del Gobierno, 6 por ciento." Apoyada la proposición por el II. López, el II. Espinosa expresó que puesto que se hacía oposición a un proyecto de tan conocida utilidad, solicitaba la impresión de un pliego que expresara el sentimiento en esta idea, y fue discutida y aprobada la proposición, quedando aprobado el proyecto en los términos referidos.

Considerado igualmente en tercera discusión el proyecto que propone por treinta años en esta obra, publicando el artículo 47 de la ley de 18 de noviembre de 1847, el infrascrito propuso, apoyado por los II. Freire y López, que para aclarar la inteligencia del artículo único, se reformara el artículo en los términos siguientes: "Se otorga por treinta años la extensión de contribuciones que el artículo 47 de la ley de 18 de noviembre de 1847, concede a los productos de las nuevas minas que se explotan en la República; los treinta años se contarán desde el día en que se expide el pliego de ley del citado artículo de la Ley de Votación la reforma fue aprobada. Discutido el párrafo único que prevenía la inclusión de la ley de 47 con esta en un solo cuerpo, fue negado por considerarse innecesaria tal impresión; pero que la reformara en los términos que se expresan en el artículo de la ley orgánica del Poder Ejecutivo, con varias modificaciones hechas por aquella Cámara, las cuales consideradas en esta fueron negadas.

Se leyó y se votó el pliego de la ley de la cárcel, en la cual piden se contenga el abuso que se comete al pasarlo al Tecnológico, y como dicha solicitud tuviese palabras injuriosas contra el director del establecimiento, se mandó devolverla. A la primera discusión se hicieron algunas modificaciones que el Sr. Estupian presentó en el artículo de José M. Vargas, que pide un sobreprecio por la custodia del archivo de las Cámaras.

Se continuó la discusión del Código de comercio y fueron aprobados el artículo 176 y siguientes hasta el 227 inclusive, sin modificación alguna, avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, Pablo Bustamante.

El Secretario Diputado, José J. Estupian.

Señal del 21 de octubre.

Concurrieron los III. Presidente, Vicepresidente, Arias, Acosta, Aguilar, Alcázar, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José), Civi, Espinosa, Freire, Leon, López, Maldonado, Salazar (Vicente Lucio), Sucre, Yerovi y el infrascrito.

Aprobada el acta precedente, pasaron a tercera discusión el proyecto de decreto que autoriza al Teniente coronel Basilio Rivadeneira los servicios en el tiempo que estuvo con licencia absoluta; el que extimo a las municipalidades de la cuota con que contribuyen para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas; y el que regula el modo de atribuciones de los jefes de oficina, para con los subalternos, en el cual el II. Presidente observó que la facultad que se daba a los citados jefes de oficina para destituir a los subalternos que cometieren faltar, era ilegal porque esta facultad no está en el artículo 176 de la Constitución del Ejecutivo.

Leída la solicitud del Sargento mayor Domingo Duran para que se le abone la antigüedad de los servicios que prestó como voluntario en los años 60, 61 y 62, se ordenó que se peticionara al Poder Ejecutivo para que se le abone.

Leída la solicitud del Sargento mayor Domingo Duran para que se le abone la antigüedad de los servicios que prestó como voluntario en los años 60, 61 y 62, se ordenó que se peticionara al Poder Ejecutivo para que se le abone.

Ala de la mañana siguiente pasó la sesión ordinaria del Metro que piden se les adjudique para las obras públicas de esa parroquia la contribución subsidiaria.

Se leyó un proyecto suscrito por los III. Espinosa, Sucre, Yerovi y el infrascrito, que pide el pago de la ley de elecciones, y fué admitido, pasando en consecuencia a segunda discusión.

De la Secretaría del Senado se recibió el proyecto que previene la construcción de un teatro en esta ciudad, en cuya negación interpuso el señor Don Juan Suardana en esta, el II. Salazar (Vicente Lucio) dijo: "No comprendo las razones de la H. Cámara del Senado las cuales, tan vez que no encuentro aceptable la moción que presenta el infrascrito para el establecimiento del teatro. Si así fuera, ha debido proponerse, se negaría el espectáculo de las representaciones escénicas como contrario a la moralidad pública, y contrario a la marcha progresiva de la civilización; esto sería excluir de nuestra patria uno de los más bellos ramos de la literatura, y presentarnos ante el mundo en estado de lamentable atraso y rezagación en la práctica de los costumbres sociales de los pueblos cultos. Si la H. Cámara colegisladora ha pensado así, ha debido ser consecuente y derogar la ley que prevenía el establecimiento de teatros en los cantones que pasaba a leerse. No se ha derogado dicha ley, ni se han expresado las razones en que la negativa se funda; por lo cual creo que debemos insistir en el proyecto."

El II. Espinosa discutió también a favor de la moción, y pidió que la votación fuese nominal. Recibidos los votos, estuvieron por la insistencia en el proyecto los III. Presidente, Barahona, Sucre, Arias, Salazar (Vicente Lucio), Yerovi, Maldonado, Espinosa, Larrea, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José), Freire, López, Acosta, Leon, Civi, Bustamante (Pedro José), Mateu, Aguilar, Salazar (Vicente), Peña, Pérez, y Alcázar. Como la votación fue por el número de votos, se procedió a la discusión del artículo 176 del Código civil, por el cual se dirigió el asunto para una de las próximas sesiones.

Se dio igualmente razón de que el Senado insistió en el restablecimiento del canto de Guano, en una discusión la insistencia, después de haberse expresado las razones que militaban en contra del proyecto, esta H. Cámara insistió en la no aceptación de él.

Fueron también discutidos de la Secretaría del Senado y aprobados que restablecen el canto Sucre, y el de ley reformatorio de la de Bancos; en aquel inciso aquella H. Cámara; y en este se desecha por segunda vez. Considerado el primero, el infrascrito expuso, que el lenguaje que emplea en el artículo de Guano, los elementos pecuniarios con que contaba, el personal de sus habitantes, su población y sus actuales necesidades exigían la creación del canto, a fin de que cuando llegase el día de su inauguración, no se viera en el comercio por la primera conclusión del cantón, llamado a figurar en primera línea en toda la provincia. Votado el asunto, esta H. Cámara acogió el proyecto.

Considerado el de la ley reformatoria de los Bancos, el infrascrito dijo que se sentía inmensamente que esta ley no hubiese podido llegar a tener existencia, por que era de necesidad imperiosa para el comercio nacional; que la razón que la Cámara colegisladora había tenido para no aceptar, y que el señor don Juan Suardana alegó en la Comisión de Bletes produjese males inmensos a la industria, argumento contrario al establecimiento de los Bancos; pero no opuesto directamente a la reforma de la ley, que con sentimiento veía que la H. Cámara no pudiese aceptar el señalamiento de la ley, porque la insistencia del Senado por segunda vez, de modo que debía sustentarse en el archivo una ley que habría sido medio poderoso para salvar la crisis actual del comercio. La Presidencia ordenó que se archivase el proyecto.

A la Comisión de Justicia pasó una solicitud en la cual Manuel Montesdeoca solicita indemnizaciones por los perjuicios recibidos del ejército colombiano el año de 1865.

La Comisión sortada para declarar el debe o no de las indemnizaciones con la Corte Suprema en el recurso de queja presentada por el señor José María Camacho, presentó el siguiente informe: "Señor—La señora Ana Castro dispuso terminantemente que debía ordenarse la cancelación que se registran en el expediente de la donación que halla la relativa a la donación que ha reclamado el señor don José María Camacho de la mitad de la hacienda "Batán." Pero como no llegó el caso previsto por la señora Ana Castro, esta se previene de no haberse intentado el cumplimiento de la ley, y el señalamiento, ni cumplir por la misma era la instrucción que se le había dado con respecto a la donación. De consiguiente, es indudable que la señora Castro tuvo pleno derecho para disponer de la hacienda "Batán" y no de la mitad como pretende el señor Camacho, bajo el concepto equivocado de que tenía que sustituirse

una donación que no llegó a hacerse, y que aunque se hubiera hecho pudo revocarse por ser de las que las leyes llaman *mortis causa*.

"En cuanto al cargo que el señor Camacho hace a los señores Ministros acusados de que con un resolución han violado ejecutorias, la Comisión nota que el expediente no contiene otras ejecutorias que las que se mencionan que la señora Castro interpuso en la Corte superior de instancia, y a las relativas a gastos judiciales y a los intereses que el señor Camacho pretendía cobrar por las sumas pagadas a la mencionada señora, y las sumas que ella debió cobrar de los intereses de ninguno de los puntos resueltos en tales ejecutorias tiene la más pequeña relación con el fallo en la sentencia materia de la queja.

"En cuanto a la Comisión que el señor Camacho no tiene razón para asegurar que los señores Ministros en atención han infringido las leyes que arreglan la sustanciación. El argumento que toma para ello, transcribiendo lo dispuesto en el artículo 1321 del Código civil, no tiene importancia; pues con esta que la oposición de la legataria se sustanció en juicio ordinario sino que se haya otorgado ninguna solemnidad sustancial, pues que en el sentido la cuestión relativa a la sustanciación en juicio ordinario, la circunstancia puso a la Corte superior de instancia el deber de fallar sobre este particular, como era el controvertido por las partes.

"Sobre todo, el señor Camacho ha introducido en esta causa después de haberse otorgado el término que la franquicia del artículo 818 del Código de Enjuiciamientos en materia civil. Así lo demuestra el decreto puesto al margen del escrito en que se interpuso la acusación; pues el artículo 1321 del Código civil, no es aplicable con la sentencia el 24 de abril último, según resulta de lo actuado en dicha instancia, y la queja se ha introducido el 27 de julio, esto es cuando ya se había prescrito la acción que podía interponerse en esta causa, por lo que la responsabilidad de los jueces que pronunciaron el fallo que lo motivó el recurso sometido al actual Congreso. En fuerza de estas razones, vuestra Comisión sortada es de dictamen que no debe leerse en la acusación.

"Quito, 21 de octubre de 1875.—Salazar. Civi. Miguel Leon. Yerovi."

Sometido a discusión el infrascrito expresó que a su juicio la resolución del informe era fundada; porque en realidad el poder para testar no era escritura de testamento, sino un simple poder que el testador efectuó bajo las condiciones expresadas en el, lo cual no llegó a verificarse, porque la misma poderante hizo su testamento, revocando así dicho poder, en virtud de las disposiciones legales que en materia de testamentos, y en consecuencia de los informes; pero que como el señor Camacho hubiese hecho uso del derecho de quejarse fuera del tiempo legal, es sea que la acción hubiere estado prescrita cuando presentó el escrito de quejilla, porque aun cuando en el decreto de la Comisión se declara que el fallo de la fecha de 27 de julio, esto es tres días después de haberse cumplido tres meses de la notificación de la sentencia, se comprenda que el señor Camacho entregó el escrito de aquella lo menos cuatro días antes de la averiguación de la fecha de la fecha dicha contra el escrito de queja que hizo en la Gobernación, y no hasta que el escrito haya sido desechado. Y aun suponiendo que debía estimarse la fecha del decreto marginal, no habrían transcurrido los tres meses que el querrelante; porque esta fecha no es la que se debe considerar, sino la que se debe considerar de la notificación de la sentencia, y que cuando se presentó el escrito al Consejo, el término había decurrido ya.

El II. Larrea solicitó permiso para ser admitido en la Comisión formada para el informe, porque su esposa era pariente próxima del señor Camacho, y expresó que aun cuando no se encontraba legalmente impedido, la delicadeza le prohibía tomar parte en el asunto.—Consultada la Cámara convino en que el señor Camacho no fuese admitido.—Votado el informe fué aprobado con excepción de la parte que declara que la acción había prescrito.

Y por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente, Pablo Bustamante.

El Diputado Secretario, José J. Estupian.

Señal del 22 de octubre.

Batida con los III. Presidente, Vicepresidente, Arias, Acosta, Aguilar, Alcázar, Arias, Batallas, Bustamante (Mariano), Bustamante (Pedro José), Civi, Espinosa, Freire, Leon, López, Maldonado, Salazar (Vicente Lucio), Sucre, Yerovi y el infrascrito.

Aprobada el acta precedente, pasaron a segunda discusión el proyecto de ley reformatorio de los artículos 35 y 51 de la Instrucción pública; y el que concede a los estudiantes Alvarez, Guerra y Viquez, la gracia de poder votar en el exámen del segundo de Medicina sin, debiendo presentarlo en este acto, fueron aprobados sin modificación alguna.

Considerado en tercera discusión el que vota la cantidad de 4,000 pesos para la construcción de los locales de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, de Riobamba, previene el pago de 1,145 pesos por la imprenta de la Municipalidad que el Supremo Gobierno adjudicó al colegio de San Felipe Neri, y el de 8,000 pesos para el suministro de los locales; y vota también la suma de 5,000 pesos para la construcción del puente de Cupepe, fue aprobado el artículo 19. Considerado el 22 el infrascrito observó que si se votaba la suma para el puente de Cupepe, se debía votar también para ellos el valor de la imprenta, este valor debía comprenderse

en los cuatro mil pesos votados; por lo cual propuso que negándose el artículo se agregase al 19 el siguiente inciso: "De la cantidad que expresa el inciso anterior, se consideró como veintidós mil pesos de la imprenta adjudicada por el Supremo Gobierno al colegio de San Felipe Neri, quedando fenecida toda reclamación que pudiese intentarse por la falta de imprenta que se destinó a ella." Este fue aprobado la moción, quedando en consecuencia el artículo, después de una ligera discusión, en la cual el II. Espinosa lo sostuvo acaloradamente.

En el artículo de la Instrucción expuso que directamente de las cantidades vendidas a quedar el erario con un considerable déficit, lo a unas votadas no tendrían inversión, por lo que propuso que el artículo se reformara en los términos siguientes: "Se destina la mitad del producto subsidiario del canto de Guano que no está adjudicado a la carretera nacional para la construcción del puente de Penipe, y se autoriza al Poder Ejecutivo para que invierta hasta 4,000 pesos en esta obra, publicando el contrato por cuenta del Gobierno, 6 por ciento." Apoyada la proposición por el II. López, el II. Espinosa expresó que puesto que se hacía oposición a un proyecto de tan conocida utilidad, solicitaba la impresión de un pliego que expresara el sentimiento en esta idea, y fue discutida y aprobada la proposición, quedando aprobado el proyecto en los términos referidos.

Considerado igualmente en tercera discusión el proyecto que propone por treinta años en esta obra, publicando el artículo 47 de la ley de 18 de noviembre de 1847, el infrascrito propuso, apoyado por los II. Freire y López, que para aclarar la inteligencia del artículo único, se reformara el artículo en los términos siguientes: "Se otorga por treinta años la extensión de contribuciones que el artículo 47 de la ley de 18 de noviembre de 1847, concede a los productos de las nuevas minas que se explotan en la República; los treinta años se contarán desde el día en que se expide el pliego de ley del citado artículo de la Ley de Votación la reforma fue aprobada. Discutido el párrafo único que prevenía la inclusión de la ley de 47 con esta en un solo cuerpo, fue negado por considerarse innecesaria tal impresión; pero que la reformara en los términos que se expresan en el artículo de la ley orgánica del Poder Ejecutivo, con varias modificaciones hechas por aquella Cámara, las cuales consideradas en esta fueron negadas.

